



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Aplazamiento
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: María Patricia Román Pedroza
Demandado: Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S
Patrimonio Autónomo Fideicomiso Mocawa Plaza
Radicado: 630013103003-2021-00280-00

Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia calendada al 20-10-2022 se dispuso el aplazamiento de la vista pública que se encontraba programada para el día 21 del mismo mes y año, señalando como fecha para la continuación el día 09-11-2022.

Seguidamente, los mandatarios de las partes acercaron peticiones procurando el aplazamiento/reprogramación de tal fecha en tanto ambos profesionales presentaban un cruce con otras vistas públicas.

Al respecto, cumple anotar que por mandato del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P la audiencia pública allí prevista solo tiene lugar a aplazamiento por una sola vez, de modo que no es posible disponer una nueva fecha en tanto se iría en contravía de lo allí reglado.

En adición, cumple anotar que por mandato del artículo 372.3 Inc. 2° Ib hay lugar al aplazamiento cuando la justificación provine de la parte, no de su apoderado.

Sobre lo cual se ha dicho que *“el régimen de inasistencia previsto en esa disposición se dirige fundamentalmente a ellas (las partes) no a sus defensores ni a otros terceros, pues basta la excusa de cualquiera o la inasistencia de ambas para no realizar la diligencia. No acontece lo mismo cuando el móvil de la suspensión o aplazamiento proviene directamente de los apoderados, habida cuenta que los cánones 372, 373 y 327 no lo autorizan expresamente”*

Por demás, se advierte que los poderes otorgados a los memorialistas cuentan con la facultad de sustituir, de allí que pueden hacer ejercicio de la misma.

Secuela de lo expuesto, las peticiones relativas a aplazar o reprogramar la continuación de la audiencia pública se deniegan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 174 del 03-11-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cade1699a3c83dda89621c7c43d3e2e8ddba4d6b76702f4ba2af01f76b87301**

Documento generado en 01/11/2022 09:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>